



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2019-MDS

Socabaya, 29 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

VISTOS:

El Informe N° 016-2019-OARR/MDSTVP-PJ-LA UNION/MDS del Arq. Oscar Rosas Rodríguez, Supervisor de la Obra La Carta N° 125-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, El Informe N° 018-2019-OARR/MDSTVP-PJ-LAUNIÓN/MDS del Supervisor de obra Arq. Oscar Rosas Rodríguez, El Informe N° 110-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, El Informe N° 103-2019-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, El Informe N° 061-2019-MDS-A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, El Informe Legal N° 071-2019-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, establece que los gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de las Municipalidades Distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación del Distrito; según lo dispone el número 4 inciso 1 del Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 43°, de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, La ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF; estableciéndose que la prestación adicional de obra es "Aquellos que no son considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.", según Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, el numeral 34.3) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, dispone que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)"

Que, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias regula el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto. El num. 175. 2 del referido marco normativo, dispone: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". El num. 175.4 contempla: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico". El num. 175.5. Señala que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio





unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra". El num. 175.6 prescribe que: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". El num.175.11 dispone que: En los contratos de obra a suma alzada, "En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".

Que, de acuerdo al Artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que en el caso de Adicionales y Reducciones que: 139.1. "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes" 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que: Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, mediante Informe N° 016-2019-OARR/MDSTVP-PJ-LA UNION/MDS, el Arq. Oscar Rosas Rodríguez, Supervisor de la Obra hace llegar el Expediente de Adicionales y Deductivos de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Joven La Unión, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" solicitado por la Entidad a la Supervisión; el cual es observado por la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante Carta N° 125-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la Subgerencia de Obras Públicas, realiza observaciones al expediente técnico de adicionales y deductivos, indicando que este se encuentra incompleto y que se deberá presentar de forma separada dentro del mismo expediente: 1. Expediente Adicional de Obra N° 01, y 2. Reducción de Meta N° 01.

Que, a través del Informe N° 018-2019-OARR/MDSTVP-PJ-LAUNIÓN/MDS; el Supervisor de obra, Arquitecto Oscar Rosas Rodríguez, hace llegar el Levantamiento de las Observaciones al Expediente de Adicionales y Deductivos de la Obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el Pueblo Joven La Unión, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", en el cual se adjunta:

- Se presenta de manera separada pero dentro del mismo documento, el Exp. De Adicional de Obra N° 01 y el Exp. de Reducción de Obra N° 01.
- Cada expediente contiene los ítems conteniendo la información solicitada.
- Se sustentan las ampliaciones o reducciones de plazo según adicionales o reducciones de plazo según adicionales o reducciones de meta.
- Se corrige la parte teórica respecto a la mención de metrados.
- Se corrige nombre final de expediente a tramitar.

Que, mediante Informe N° 110-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Subgerencia de Obras Públicas, informa que revisado el expediente técnico se tiene que:

- **Respecto al Adicional de Obra N° 01:** El objetivo del adicional consiste en mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y dar seguridad a los pobladores y asegurar la integridad de la infraestructura y la continuidad del servicio vial público en el Pueblo Joven La Unión, por lo que las metas físicas del adicional de obra N° 01 son: Ejecutar la distribución de veredas, en lugares donde no se consideró inicialmente su ejecución y que se encuentran sin tratamiento alguno, ejecutar la construcción de las bermas de concreto, ejecutar la construcción de los sardineles de concreto tipo burbuja, pintado en el borde de veredas y en sardineles; lo que es necesario para el buen funcionamiento de la obra, las cuales no fueron consignadas en el expediente técnico original.



- **Respecto a la Reducción de Meta N° 01:** A lo largo del proyecto se ha encontrado tramos específicos de veredas y bermas que no requieren ser ejecutadas, toda vez que estos ya han sido ejecutados por los propietarios o se encuentran en buen estado de conservación, cumpliendo su función en cuanto al soporte de la circulación peatonal de manera eficiente.

Por los motivos expuestos, otorga la Conformidad Técnica del Adicional N° 01 de la Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Joven La Unión, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" y solicita la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 28,908.43 Veintiocho mil novecientos ocho con 43/100 soles), para lo cual solicita se otorgue la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 28,908.43 que equivalen al 5.46% del monto del Contrato de Obra (incluye IGV); asimismo la Sub Gerencia solicita la Reducción de Meta N° 01 por un monto de S/ 8,128.99 (ocho mil ciento veintiocho con 99/100 soles) que equivalen al 1.54% del monto del Contrato de Obra (incluye IGV).

Que, mediante Informe N° 103-2019-MDS/A-GM-GDU, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural alcanza el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Reducción de Meta N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Joven La Unión, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" a fin de que sea aprobado mediante acto resolutorio, estando a la Conformidad Técnica otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas, previa Certificación Presupuestal por parte de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Informe N° 061-2019-MDS-A-GM-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que dentro del Presupuesto Institucional Modificado del año 2019 se cuenta con previsión presupuestal de saldos de balance para cubrir el adicional solicitado por el por un monto de S/ 28,908.43 (Veintiocho mil novecientos ocho con 43/100 soles), por lo tanto otorga disponibilidad presupuestaria para el adicional N° 01 del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Joven La Unión, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" con Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados; Rubro: 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Meta: 0035.

Que, mediante Informe Legal N° 073-2019-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención normativa vigente, es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el Adicional de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN LA UNIÓN, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" por un monto de S/. 28,908.43 soles, que equivalen al 5.46% del Monto del Contrato de Obra; asimismo se apruebe la Reducción de Meta N° 01 de la obra en mención por el monto de S/. 8,000.00 que equivalen al 1.54% del monto del contrato de la obra, recomendando se disponga que Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el supervisor de obra y la Subgerencia de Obras Públicas, el monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 28,908.43 (5.46%) y el monto de la Reducción de Meta N°01 es de S/ 8,128.99 (1.54%). Consecuentemente, estando a la conformidad del supervisor de obra, así como de la parte Técnica de la Entidad, respecto a la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, Reducción de Meta N° 01, resulta procedente su aprobación.

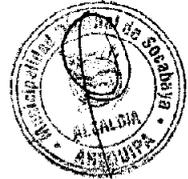
Que, su aprobación no extenúa la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción; por lo que deberán de remitirse copia de la presente a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Que el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica referida, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente resolución,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN LA UNIÓN, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" por un monto de S/. 28,908.43 (Veintiocho mil novecientos ocho con 43/100 soles), que equivalen al 5.46% del Monto del Contrato de Obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico.





ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Reducción de Meta N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN LA UNIÓN, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", por el monto de S/. 8,128.99 soles que equivalen al 1.54% del monto del Contrato de Obra, cuyas partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico y aprobación del adicional.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Alcaldía a la Empresa Contratista CONSORSIO LA UNION para su conocimiento y fines convenientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Resolución Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, la Empresa Contratista, Oficina de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Obras Públicas..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abcd. Vctor Vctor Alvarado de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

